

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00162 - 00

Como la pretensión es la resolución de un contrato de compraventa de vehículo automotor cuyo precio se pactó en \$54.000.000, se observa que es un asunto de menor cuantía (inc. 3° art. 25 y num. 1° art. 26 CGP), sin embargo, debe aplicarse el fuero personal dentro del factor territorial de competencia, pues en el acuerdo de voluntades no quedó plasmado lugar donde deba cumplirse la obligación, en tanto se informa que el demandado tiene su domicilio en Villavicencio – Meta, por lo que son los juzgados civiles municipales de esa capital metense son los competentes para conocer del litigio (num. 1° art. 18 y num. 1° art. 28 *ibidem*), debiéndose remitir a esos despachos el expediente para lo de su competencia (art. 90 *ibid.*); en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de resolución contractual formulada por DIANA PAOLA PENAGOS ALDANA en contra de LEONARDO ESCOBAR POETI por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por secretaria a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO – META (REPARTO) por el medio habilitado para tal fin para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95685fb63951fb6ac35761370119865b84d49decf54375aa51affe73bf4654f0**

Documento generado en 26/05/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>